

OFORD.: N°9498  
Antecedentes.: Su presentación de fecha 11 de abril de 2016.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°2016040049528  
Santiago, 15 de Abril de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

---

Se ha recibido su presentación de antecedentes, por medio de la cual consulta respecto del pago de las indemnizaciones que puedan ser procedentes con cargo a seguros contra accidentes de tránsito y SOAP, asociados a la empresa [REDACTED].

Sobre el particular, cumpla en señalar lo siguiente:

1) En cuanto al SOAP, cabe hacer presente lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 18.490, que rezan:

*Artículo 10.- En la cobertura de accidentes personales, las víctimas de un accidente del tránsito y sus beneficiarios tendrán acción contra el asegurador, no siéndoles oponibles las excepciones que éste pueda alegar contra el tomador del seguro que se basen en hechos o circunstancias imputables a este último.*

*Artículo 11.- El asegurador podrá repetir contra el tomador del seguro por cualquier cantidad que haya debido abonar como indemnización en los términos de esta ley, cuando concurren circunstancias que digan relación con la eficacia del contrato de seguro o con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador que, en otro caso, habrían autorizado al asegurador para no pagar la respectiva indemnización.*

*Asimismo, el asegurador podrá repetir contra el propietario de un vehículo que, no contando con seguro vigente, lo hubiera hecho responsable del pago de cualquier cantidad por concepto de las indemnizaciones previstas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que determine, en definitiva, el tribunal competente."*

2) Por su parte, en lo relativo a los seguros contra accidentes de tránsito contratados en forma particular, cabe señalar que el pago de las indemnizaciones que pudieren derivarse de la ocurrencia de un siniestro, dependerá de la naturaleza del riesgo suscrito, los términos del contrato y las coberturas contempladas en éste.

Saluda atentamente a Usted.



**DANIEL GARCÍA SCHILLING**  
INTENDENTE DE SEGUROS  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20169498594174PhpvrGHDZciBunlkQKgpYsyOVbfAhr